

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 68

*Referencia:* 68

*Año:* 1976

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-09-1976

*Título:* POR EL CUAL SE DECLARA LA RESERVA FORESTAL "FORTUNA" EN EL DISTRITO DE GUALACA, DISTRITO DE BOQUETE EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI.

*Dictada por:* MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

*Gaceta Oficial:* 18622

*Publicada el:* 18-07-1978

*Rama del Derecho:* DER. AMBIENTAL , DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Reservas, Derecho Ambiental, Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.503

*Rollo:* 23

*Posición:* 414

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 18 DE JULIO DE 1978

No. 18.622

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo No. 68 de 21 de Septiembre de 1976, por el cual se declara la Reserva Forestal "Fortuna" en el Distrito de Gualaca, Distrito de Boquete en la Provincia de Chiriquí.

#### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

#### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

#### DECLARASE LA RESERVA FORESTAL FORTUNA EN EL DISTRITO DE GUALACA DISTRITO DE BOQUETE PROV. DE CHIRIQUI

DECRETO EJECUTIVO No. 68  
de 21 de sept. de 1976

Por el cual se declara la Reserva Forestal "Fortuna" en el Distrito de Gualaca, Distrito de Boquete en la Provincia de Chiriquí.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que en la región montañosa del Valle de la Sierpe (Fortuna) existen formaciones de bosques que por su ubicación cumplen funciones de interés en la regulación del régimen de las aguas, protección del suelo y albergue de la fauna silvestre.

Que en los alrededores de estas montañas nacen los ríos, Chiriquí y Hornito y muchas quebradas que constituyen recursos hídricos importantes para la utilización en el Proyecto Hidroeléctrico La Fortuna.

Que en el artículo 8o. del Decreto Ley 39 del 29 de septiembre de 1966 declara tierras forestales y bosques protectores a aquellos que por su ubicación pueden cumplir fines de interés para regularizar el régimen de las aguas, proteger el suelo, los cultivos agrícolas, las explotaciones ganadoras, los caminos, canales y embalses, las orillas de los ríos, arroyos, lagos, islas, prevenir los fenómenos de erosión y la acción de aludes e inundaciones, albergar y proteger especies de la flora y la fauna cuya existencia se declara necesaria.

Que el artículo 14o. del mismo Decreto Ley declara inalienables las tierras forestales y los bosques del Estado.

Que la Ley No. 18 de 9 de abril de 1976, declara de interés social urgente la construcción protección y funcionamiento del proyecto Hidroeléctrico Fortuna así como el uso adecuado de las tierras que afectan dicho proyecto.

#### DECRETA:

ARTICULO 1o. Declárase Reserva Forestal "Fortuna" a los terrenos de propiedad del Estado ubicados en el Distrito de Gualaca, Distrito de Boquete, en la Provincia de Chiriquí, enmarcado en los siguientes límites:

Partiendo de un punto en la Cordillera Central entre las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro denominado Cerro Guayaba que denominamos Punto "A" el cual tienen coordenadas referidas a la Cuadrícula Universal transversa Mercator, Datum Horizontal N.A. de 1927, norte 970 6000m. y este 361,500 m. elevación de 2,088 mts. se sigue luego rumbo S 119. 00'-00' W por una distancia de 4,650, m. hasta llegar al punto "B" situado en el Cerro Fortuna, cuya elevación es de 1,500 m. y cuyas coordenadas U.T.M. son norte 966,000 m. y este 360,660m. de este punto "B" con rumbo S 27o. -00'00" E y una distancia de 4,400 mts. se sigue hasta llegar al punto "C" situado en el Cerro Prieto con elevación de 1709m. y cuyas coordenadas U.T.M. son norte 962,080 mts. y este 362,640 mts. (punto de triangulación establecido por el instituto cartográfico Nacional Tomy Guardia). De este punto "C", con rumbo a 30o. 00'-00, E de una distancia de 6,900 m. se sigue hasta llegar al punto "D" situado en el cerro La Gianera con elevación de 1,220 m. y cuyas coordenadas U.T.M. son norte 956,000m. y este 366,000m. de este punto "D" con rumbo S 84o -30'-00" E y una distancia de 10,450 mts. se sigue hasta llegar al punto E situado en el Cerro Chorchá con elevación de 2,213 y cuyas coordenadas U.T.M. son norte 954,920 m. y este 376,350m.

Partiendo del punto "E" con rumbo norte 06o-00" E y una distancia de 13,550 m. se sigue hasta llegar al punto "F" situado en la divisoria de aguas que sirve de límite entre las Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro con elevación de 1,500 mts. y cuyas coordenadas U.T.M. son norte 948,400m. y este 977,640m. de aquí se sigue luego hacia el oeste por toda la divisoria de aguas hasta llegar al punto "A" que sirvió de partida.

PARAGRAFO: El Servicio Forestal de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario efectuará el deslinde en el terreno del área aquí descrita.

ARTICULO 2o. Declárase inadjudicables, como parte del Patrimonio Forestal del Estado

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vía  
Hermosa). Teléfono 61-7994 Apartado Postal B-4  
Panamá, S-A República de Panamá.

**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Dirección General de Imprentas  
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/ 18.00  
En el Exterior: B/ 18.00  
Un año en la República: B/ 36.00  
En el Exterior: B/ 36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número costo: B/0.25 Solicites en la Oficina de Venta de  
Imprentas Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

las tierras señaladas en el artículo 1o. de este Decreto.

**ARTICULO 3o.** Queda terminantemente prohibida la ocupación, explotación y pastoreo, así como la caza, tala y quema dentro de la Reserva creada por este Decreto, siempre y cuando no estén relacionado con el desarrollo del proyecto Hidroeléctrico.

**ARTICULO 4o.** Todo aquel que ejecute algunos de los actos prohibidos por el artículo anterior, no exceptuados por la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se hará acreedor a multas de B/50.00 (cincuenta balboas) a B/500.00 (quinientos balboas) impuestas por la Dirección General de Recursos Naturales Renovables sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer las autoridades municipales y penales.

**ARTICULO 5o.** Las tierras de propiedad privada que se encuentran comprendidas dentro del área de la Reserva Forestal de El Proyecto Hidroeléctrico Fortuna, se ajustarán al régimen de uso de la tierra que establece la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**ARTICULO 6o.** La Administración ordenación, manejo y desarrollo de esta reserva estará a cargo de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**ARTICULO 7o.** El Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación como beneficiario directo en el área asignará una suma regular de su presupuesto anual, para coadyuvar el plan de administración de los recursos Naturales del área.

**ARTICULO 8o.** Este decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la Ciudad de Panamá a los 21 días del mes de sept. de mil novecientos setenta y seis.

Ing. **DEMETRIO BASILIO LAKAS**  
Presidente de la República  
de Panamá.

Tte. Cnel. **RUBEN DARIO PAREDES**  
Ministro de Desarrollo  
Agropecuario.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS**

**ACUERDO No. 12A**  
(de 5 de junio de 1978)

Por el cual se modifica el artículo tercero del Acuerdo No. 4-A de primero de marzo de este año, en el sentido de que las 90 a 100 hectáreas que se segregarán de la Finca 4646 para ejecutar el programa financiado por el A.I.D. en San Miguelito tienen un valor simbólico de solamente un balboa (B/1.00).

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE  
SAN MIGUELITO  
CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo No. 4-A de primero de marzo de este año se autorizó al Ministerio de la Vivienda para que utilice de noventa a cien hectáreas de terreno de la Finca 4646 para el uso único del programa de Desarrollo Integral de San Miguelito garantizado por un préstamo de la Agencia Internacional de Desarrollo (A.I.D.).

Que por una mala interpretación al momento de redactar el Acuerdo aludido se dejó escrito en el artículo tercero de ese documento, que el valor de dichas tierras era de un balboa (B/1.00) el metro cuadrado, los cuales debían acreditarse al préstamo efectuado por el Banco Hipotecario Nacional al Proyecto Samaria.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar solamente el artículo tercero del Acuerdo No. 4-A en el sentido de que las 90 a 100 hectáreas de terreno, que se segregarán de la Finca 4646 para ejecutar el programa financiado por la A.I.D. en San Miguelito, tienen un valor simbólico de solamente un balboa (B/1.00).

**ARTICULO SEGUNDO:** Todos los demás artículos y contenido del Acuerdo en referencia (4A) siguen en vigencia y este documento rige a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón del Consejo Municipal de